



1217

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de popular
Radicación número: 81-001-2333-003-2014-00099-00
Demandante: Edgar Tulivila García y otros
Demandado: Occidental de Colombia LLC y otros
Decisión: Fija fecha audiencia contradicción de dictamen.

Por auto del 26 de octubre de 2017¹, este Despacho fijó como fecha para audiencia de contradicción de dictamen el día 28 de noviembre de 2017 a las 2:45 de la tarde.

Obra a folio 1201 escrito signado por la apoderada de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – renunciando al poder conferido.

Por otra parte el día de hoy el actor popular y apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 28 de noviembre de 2017 (fl. 1215 C-5).

CONSIDERACIONES

La parte actora, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 28 de noviembre a las 2:45 de la tarde, aduciendo una urgencia odontológica, sin probar por lo menos de manera sumaria tal situación, no obstante en aplicación del principio de la buena fe, se accederá al pedimento.

A la fecha no se ha surtido la audiencia de contradicción del dictamen rendido por el grupo interdisciplinario del IDEAM conformado por Vicente Arquímedes Peña Bohórquez, Henry Arturo Romero, Nury Alejandra Mesa, Jhonathan Danilo Uasapug García y German Daniel García Rodríguez, bajo la coordinación de Nelson Omar Vargas Martínez, Subdirector de Hidrografía de la misma entidad que obra a folios 1137 a 1144, lo cual se hace necesario para continuar con el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

¹ FL. 1189 C-5

27/12/2017
5:27 PM

Radicado: 2014-00099-00
Medio de control: Acción popular

Primero: Fijar como fecha para realizar la audiencia donde se surtirá el trámite de contradicción de dictamen la del día **martes doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las dos (2:00) de la tarde.**

Segundo: Notificar a las partes la presente decisión por estado y al IDEAM mediante oficio, con el fin de que comparezcan los peritos antes señalados, que realizaron el documento técnico sobre la situación ambiental que se presenta en la actualidad en el estero o laguna Lipa en el área del campo Caño Limón en el departamento de Arauca, remitido a este Despacho el 6 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 20163000003651, a la hora señala en este auto.

Tercero: Acéptese la renuncia presentada por la doctora Ana Marcela Carolina García Carrillo, como apoderada de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, ya que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P². Notifíquese la presente decisión a la mencionada entidad por el medio más expedito, para que designa nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA CRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>119</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>28</u> <u>NOV</u> de 2017 a las ocho de la mañana.</p> <p>Maria Elizabeth Mogollón Méndez Secretaría General</p>
--

² Art. 76 (...) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".